

**Acceso a la cualificación inicial y a la formación continua;  
Arts. 3, 4, 5, 6, 7, 13 del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril (BOE 24/4/2021).**

**I. REQUISITOS ACCESO A LA CUALIFICACIÓN INICIAL, EN SUS MODALIDADES ORDINARIA Y ACELERADA, DE MERCANCÍAS Y/O VIAJEROS.**

- a. Tener la residencia habitual en España, ser nacional de un tercer país que preste servicios en empresas establecidas en España, o que disponga de residencia permanente/temporal y trabajo en España.
- b. Asistencia a curso de 280 horas en la modalidad ordinaria y de 140 horas en la acelerada, conforme a los programas autorizados al efecto.
- c. Superar el examen para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial.
- d. Para la obtención de la cualificación inicial no es preciso permiso de conducción.

**II. REQUISITOS ACCESO A LA FORMACIÓN CONTINUA:**

**A. SUJETOS:**

- Conductores de vehículos que efectúen una actividad de transporte por carretera y pertenezcan a empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- Que estén en posesión del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial.
- Estar en posesión de permiso de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.

**B. OBJETO:**

- Profundizar, revisar y actualizar los conocimientos adquiridos con la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial.

**C. CONTENIDO:**

- Un curso de formación continua de 35 horas de duración, conforme a los programas autorizados al efecto.
- El curso de formación continua incluirá clases presenciales y formación práctica, pudiendo incluir, aunque no necesariamente, formación impartida mediante vehículos, simuladores de alto nivel o ambos.

**D. PLAZO:**

- Antes de que transcurran 5 años desde la expedición inicial del certificado de aptitud profesional. Posteriormente, deberá repetirse cada cinco años.
- El curso podrá realizarse en periodos discontinuos cuando:

*Acceso a la cualificación inicial y a la formación continua;  
Arts. 3, 4, 5, 6, 7, 13 del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril (BOE 24/4/2021).*

1. Se impartan por un misma Empresa Cap autorizada.
2. Dentro de un mismo año natural.
3. En periodos de duración no inferiores a 7 horas.

**III. EXENCIONES A LA CUALIFICACIÓN INICIAL:**

- a. Conductores titulares de alguno de los permisos de conducción de las categorías D1, D1+E, D o D+E, expedido antes del **11 de septiembre de 2008**.
- b. Conductores titulares de alguno de los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E, expedido antes del **11 de septiembre de 2009**.

Los conductores incluidos en estos supuestos que no dispongan de una tarjeta de cualificación del conductor en vigor, deberán realizar un curso de formación continua con carácter previo a su obtención

**Abandono de la profesión:** Antes de reanudar la profesión y cuando no se disponga de tarjeta acreditativa de CAP en vigor, deberá seguirse un curso de formación continua.